



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00503-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO POPULAR S.A., contra EDWAR ALEXANDER ALARCÓN URUEÑA, por los siguientes defectos:

1. No fue anexado el histórico de abonos mencionado en el hecho segundo del libelo introductorio.
2. Es preciso adecuar la calenda a partir de la cual se producen los réditos moratorios respecto de los instalamentos, ya que en la tabla introducida se indica que aquellos conceptos se gestan los días 6 de cada mes, mientras en el pedimento 2, se señala de forma contrapuesta a la citada tabla, que deberán saldarse desde la exigibilidad de las fracciones debidas. Al momento de enmendar estas falencias se han de tener en cuenta las reglas que rigen el causamiento de los abordados rubros.
3. En el acápite de notificaciones se reporta una dirección física diferente a la establecida en el certificado de existencia y representación legal de la entidad crediticia postulante.

En consecuencia, se otorgará al banco proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el documento de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como gestor judicial del organismo rogante al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ,



identificado con C.C. N° 9.872.485 y portador de la T.P. N° 158.462 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b0d843218e73a587e92870b2a4d80b9e6cd37c8ebf99f582d1726032883b
81c**

Documento generado en 30/11/2020 03:45:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**